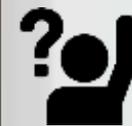


REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

C.P. Manuel Aguilar Bojórquez

Recomendaciones

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio.
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable.
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión.
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.



✉ sae@sae-cia.com

Eng

☎ +52(686) 905 9797



SAE&CIA

Nosotros

Equipo

Blog Fiscal

Servicios

Contacto

PÁGINA WEB

Nuestro equipo de profesionales te atenderá con la mayor profesionalidad en cualquier situación jurídica fiscal.

Saber más

- Principal
- Explorar
- Suscripciones
- Biblioteca
- Historial

Accede para dar "Me gusta" a los videos, realizar comentarios y suscribirte.

ACCEDER

LO MEJOR DE YOUTUBE

- Música
- Deportes
- Videojuegos
- Películas
- Noticias
- En vivo
- Aprendizaje
- Video panorámico en...
- Explorar canales

MÁS DE YOUTUBE

YouTube Premium

SAE&CIATM
Webinar:
RÉGIMEN SIMPLIFICADO de Confianza (RESICO)
13 de Enero del 2022 16:00-19:00 hrs | HORA DEL PACÍFICO
www.sae-cia.com/eventos



C.P.C. MANUEL AGUILAR BOJÓRQUEZ

www.sae-cia.com



SAE & CIA
64 suscriptores

SUSCRIBIRSE

- PÁGINA PRINCIPAL
- VIDEOS
- LISTAS DE REPRODUCCIÓN
- CANALES
- ACERCA DE

Videos subidos ▶ REPRODUCIR TODO

 <p>Curso de reformas fiscales 115 vistas • hace 3 semanas</p>	 <p>Criterios relevantes emitidos por tribunales en materia... 87 vistas • hace 4 meses</p>	 <p>Lo que la empresa debe saber sobre prevención en... 77 vistas • hace 6 meses</p>	 <p>ANÁLISIS LABORAL Y FISCAL DE LA REFORMA E... 396 vistas • hace 7 meses Subtítulos</p>	 <p>Plan maestro de fiscalización del SAT 2021. Énfasis y... 304 vistas • hace 9 meses</p>	 <p>Modificaciones al Sistema de Pensiones 2021 96 vistas • hace 10 meses</p>
---	---	---	--	---	--



Inicio

Explorar

Notificaciones

Mensajes

Guardados

Listas

Perfil

Más opciones

Twitter



SAE & CIA @saecia_abogados



SAE & CIA 567 Tweets



SAE & CIA

@saecia_abogados

30 años ininterrumpidos de servicio profesional en la asesoría jurídica y fiscal

saecia.com Se unió en enero de 2017

837 Siguiendo 843 Seguidores

Editar perfil

Tweets Tweets y respuestas Fotos y videos Me gusta



SAE & CIA @saecia_abogados · 27 dic. 2021

El 2021 está por terminar y el Lic. Reginaldo Esquer nos comparte su reflexión para el periódico Reforma, en torno a los retos que puedan venir en el futuro

Consulta su columna aquí:





Search Facebook



SAE & CIA

@saecia - Lawyer & Law Firm

Send message

Hi! Please let us know how we can help.

Home Reviews Photos Videos More

Liked



Ask SAE & CIA

"Is anyone available to chat?"

Ask

"I have a question. Can you help?"

Ask

Type a question

Ask

Create post

Photo/video

Check in

Tag friends



SAE & CIA

December 30, 2021 at 9:00 AM

El nuevo régimen fiscal pretende cambiar la forma en la que millones de personas físicas ejercen sus obligaciones este 2022. ¡Infórmate y participa en nuestro webinar totalmente gratuito!

<https://sae-cia.com/eventos/>

About

See all

Servicio Fiscal, Aduanero, Administrativo y Corporativo.

1,027 people like this including 8 of your friends



1,187 people follow this

SAE&CIA

El **nuevo régimen fiscal** está pensado para **simplificar** las obligaciones de personas físicas con ingresos anuales de hasta **3.5 millones de pesos**.





CPC Manuel Aguilar B.

- Contador Público Certificado, egresado de la Facultad de Contabilidad y Administración de la UABC y Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Ex funcionario público estatal, al desempeñarse como Director de Ingresos, Director de Egresos, Director de Auditoría Fiscal del Estado y Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, durante el periodo de 1989-1995.
- Ex funcionario público municipal, al desempeñarse como Tesorero Municipal del H. XV y XVI Ayuntamiento de Mexicali.
- Ex secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California por el periodo 2007-2013.
- Ex coordinador Nacional del Comité de Participaciones Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- Socio Fundador de la firma SAE&CIA.

Temas a Desarrollar:

RIF

Opciones y tratamiento

RESICO

Personas Físicas

RESICO

Personas Físicas

Ejemplos

RESICO

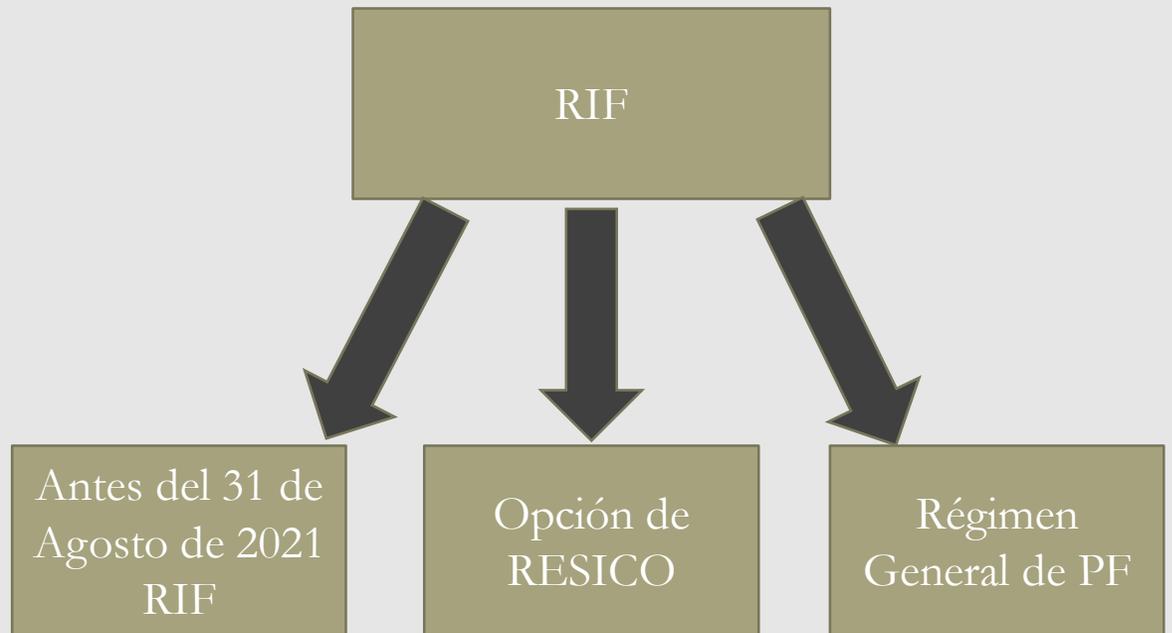
Personas Morales

Conclusiones

Preguntas y Respuestas

Personas Físicas RIF

- Se deroga la Sección II Capítulo IV de la LISR denominado Régimen de Incorporación Fiscal
- Disposiciones Transitorias podrán continuar como RIF las personas físicas que al 31 de Agosto de 2021 estuvieron tributando como RIF y aplicar como venían haciéndolo en LIVA y LIEPS hasta cumplir el plazo máximo de 10 años.
- Optar por el Régimen Simplificado de Confianza RESICO



RIF

Reglas Generales:

- Presentar Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de Enero de 2022.
- Permanecerán como RIF hasta cumplir con el plazo máximo de diez ejercicios fiscales.
- En caso de optar por RESICO, no podrán volver a tributar como RIF

Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

Accesar al portal del SAT

www.sat.gob.mx

Trámites del RFC

Seleccionar “VER MAS”

Actualización en el RFC

Seleccionar presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

Iniciar

Con el RFC, contraseña o con la e-firma.

Fecha del Aviso

Se llena con la fecha de presentación del Aviso

Seleccionar Opción de continuar como RIF

Si, opto por continuar y automáticamente Aviso presentado para RIF y se recibe el Acuse

Consideraciones para definir RIF o RESICO

Qué debemos considerar para la decisión:

TEMAS CLAVES:

Tipo de contribuyente. Actividad Económica (Comercio, Servicios, Negocio de Alimentos y medicina, Minería, Manufactura y/o Construcción.

Tipo de ventas que se realizan, Público en general y/o Contribuyentes

Monto de Costos y Gastos que se realizan

Determinación de la proporción de IVA Acreditable

Número de Años Tributando en el RIF

Calcular los impuestos involucrados ISR, IVA, IEPS

Seleccionar la opción más conveniente



SAE&CIA®

Puntos a considerar RIF o RESICO

Régimen de Incorporación Fiscal

- Tabla de años tributando como RIF, para considerar el porcentaje de reducción de ISR.
1er. año 100% 2do. 90% 3er. 80% 4to. 70% 5to. 60% 6to. 50% 7mo. 40% 8vo. 30% 9no. 20% y 10mo. 10%

CÁLCULO DEL IMPUESTO	IMPORTE
Ingreso Mensual	\$ 85,000.00
Tarifa ISR	20,795.23
% Reducción ISR 100%	20,795.23
ISR a Pagar	0
ISR a Pagar Reducción ISR 2do. 90%	2,079.52

Régimen Simplificado de Confianza

- Calcular el ISR a pagar mensual de acuerdo con los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior o realizar una proyección

CONCEPTO	IMPORTE
Ingreso Mensual	\$ 85,000.00
% según Tabla Mensual	2%
ISR a Pagar	1,700.00

Cálculo del IVA en RIF y RESICO

Régimen de Incorporación Fiscal

CÁLCULO DE IVA	IMPORTE
IVA CAUSADO	\$ 6,800.00
IVA REDUCIDO A “SERVICIOS”	1,700.00
IVA POR PAGAR	1,700.00
ISR POR PAGAR	2,079.52
TOTAL A PAGAR	3,779.52

Régimen Simplificado de Confianza

CÁLCULO DE IVA	IMPORTE
IVA CAUSADO 8%	\$ 6,800.00
IVA POR PAGAR	6,800.00
ISR POR PAGAR	1,700.00
TOTAL A PAGAR	8,500.00

RIF a RESICO

- Presentar Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
- En caso de que No se presente Aviso el 31 de Enero de 2022, la autoridad automáticamente va a registrar como RESICO
- Se deberá registrar la totalidad de las actividades empresariales, profesionales y arrendamiento de inmuebles.

Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones RIF a RESICO

Accesar al portal del SAT

www.sat.gob.mx

Trámites del RFC

Seleccionar “VER MAS”

Actualización en el RFC

Seleccionar presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

Iniciar

Con el RFC, contraseña o con la e-firma.

Fecha del Aviso

Se llena con la fecha de presentación del Aviso

Seleccionar Opción de no continuar como RIF

Si, opto por continuar en otro régimen

Régimen Simplificado de Confianza RESICO



Quiénes pueden tributar en el régimen



Quiénes no pueden tributar



Reglas generales

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUIÉNES **PUEDEN** TRIBUTAR COMO RESICO:

- PF que realicen **únicamente** Actividades Empresariales
- Profesionales
- Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

MONTO PARA TRIBUTAR COMO RESICO:

- Que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$3.5 millones de pesos.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN XI.- Se considerarán los ingresos del ejercicio anterior los de 2019.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

¿QUÉ OTROS INGRESOS CONVIVEN CON RESICO?.-

- Sueldos y salarios.
- Intereses

Siempre que el total de los ingresos en el ejercicio inmediato anterior en conjunto no rebasen los \$3.5 mdp



Reglas de Resolución Miscelánea

INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE NO SE CONSIDERAN EN EL LÍMITE PARA TRIBUTAR COMO RESICO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Venta de casa habitación

Donativos

Pagos por Separación Laboral

Transmisión de bienes a causa de muerte

Adquisición de bienes por prescripción

Obtención de premios

Ingresos por Planes Personales de Retiro



Alta en el ejercicio fiscal en el RESICO

QUÉ SUCEDE CUANDO INICIAN Y SE REALIZAN OPERACIONES POR UN PERIODO MENOR A DOCE MESES.-

- Podrán tributar los que inicien y estiman que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido.
- Se dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365.



Aviso de Inscripción RESICO

Resolución Miscelánea: Las Personas Físicas que soliciten su **Inscripción** en el RESICO, deberán realizarlo de acuerdo con la presentación del AVISO DE INSCRIPCIÓN en el RFC de personas físicas a más tardar el **31 de Enero del ejercicio de que se trate.**



Opción para Reanudación y Actualización

En el caso de REANUDACIÓN

- Las Personas Físicas que hayan estado en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES pero quieran optar por el RESICO, deben considerar que en su último año activo en el RFC sus ingresos no rebasen los \$3.5 mdp.
- Deberán presentar AVISO DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES.

Otro Régimen distinto al RESICO

- Las Personas Físicas que tributen en un régimen distinto al RESICO, podrán optar por tributar como RESICO, siempre y cuando presenten el Aviso de Actualización de actividades económicas y obligaciones.
- Una vez elegida dicha opción NO podrá variarla en el mismo ejercicio.

Personas Físicas AGAPES en RESICO

PERSONAS FÍSICAS AGAPES.-

- PF que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de \$900,000.00 pesos efectivamente cobrados, no pagarán impuesto sobre la renta por dichas actividades.
 - SE ENTIENDE POR EXCLUSIVAMENTE cuando el total de sus ingresos representan el 100% por éstas actividades.
- ↓
- Están relevados de cumplir con la obligación de presentar el Aviso de Actualización, la autoridad lo hará automáticamente.
 - AGAPES que no cumplan con los requisitos de RESICO, están relevados de cumplir con la presentación del Aviso de Actualización en el Régimen General de Personas Físicas, ya que la autoridad lo realizará.
 - Sin embargo, en caso de estar Inconformes podrán presentar las Aclaraciones aportando las pruebas para desvirtuar la actualización de sus datos en el RFC.



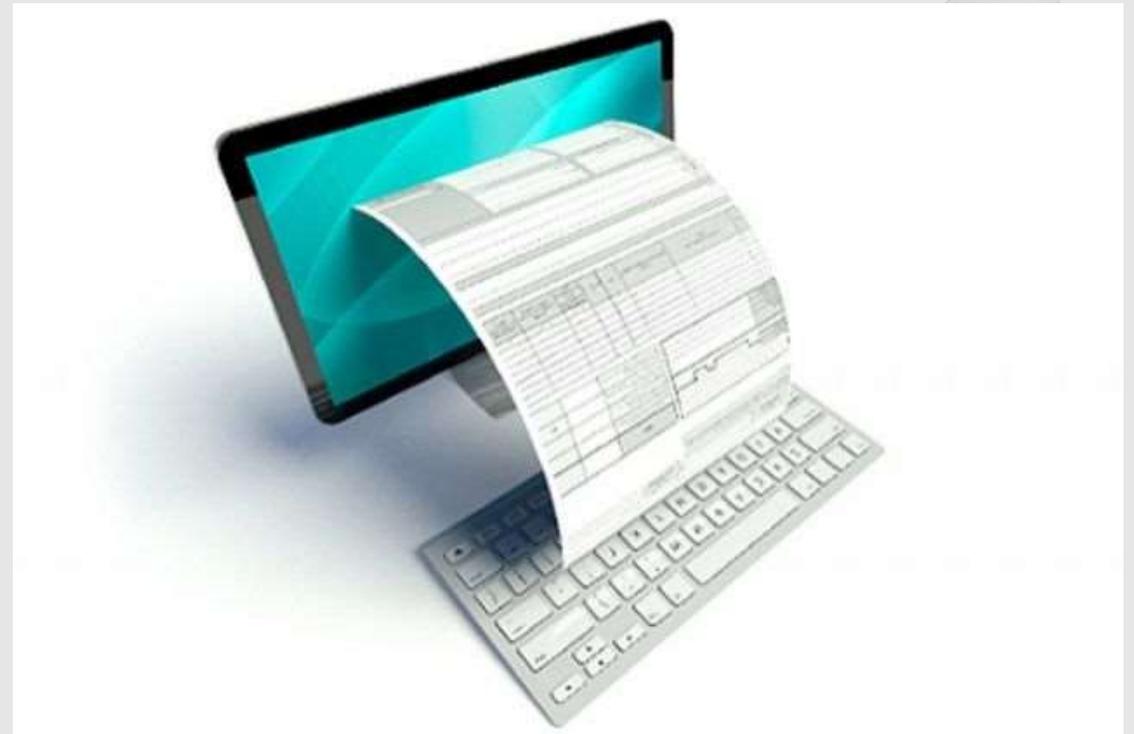


Régimen de Plataformas Digitales

- Las Personas Físicas que tributan en RPD y además obtienen ingresos por otras actividades empresariales, profesionales o por arrendamiento **NO PODRÁN OPTAR POR INCORPORARSE AL RESICO.**

Obligaciones del RESICO

- Solicitar RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y Buzón Tributario activo.
- Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen.



MÁS OBLIGACIONES

- Expedir CFDI global por las operaciones realizadas con el público en general, en caso de que los clientes no soliciten CFDI, el cual no podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. EL SAT PUBLICARÁ LAS REGLAS PARA LA CANCELACIÓN DEL CFDI GLOGAL.
- Efectuar las retenciones y entero del impuesto sobre la renta cuando se paguen salarios.
- Presentar pago mensual a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda.
- Presentar Declaración anual en el mes de Abril del año siguiente.



Salida del RESICO

QUÉ PASA CUANDO EXCEDAN LOS INGRESOS DE \$3.5 MDP.- No le serán aplicables las disposiciones para RESICO y deberán pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones general Capítulo II Actividades Empresariales y Profesionales o Capítulo III Uso o Goce Temporal de Bienes, a partir del mes siguiente en que se excedan. En su caso la autoridad podrá asignar el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud.

CUANDO SE DEJE DE TRIBUTAR COMO RESICO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- En ningún caso podrá volver a tributar como RESICO.

NUEVA REGLA:

En el mes que se cumplan los supuestos, se deberán presentar las DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS de los meses anteriores y realizar la determinación de Pagos Provisionales correspondientes, pudiendo disminuir los pagos efectuados como RESICO.

VOLVER AL RESICO

EN CASO QUE REBASE LOS \$3.5 MDP EN UN EJERCICIO, SE PODRÁ VOLVER AL RESICO.-

- Los contribuyentes que rebasen el monto de los \$3.5 mdp, podrán volver a tributar siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, no excedan de los \$3.5 mdp y estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

2022	2023	2024	2025
\$2'000,000.00	\$3'700,000.00	\$3'000,000.00	\$3'600,000.00
RESICO	RESICO	R. GENERAL	RESICO

Omisiones en 2022 RESICO

QUÉ PASA CUANDO LA AUTORIDAD DETECTA INGRESOS DEL RESICO Y NO EMITIÓ CFDI O EN CASO DE QUE SE OMITAN TRES O MÁS PAGOS MENSUALES O NO SE PRESENTA LA DECLARACIÓN ANUAL.-

Dejará de tributar como RESICO y deberá realizarlo en el Capítulo de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Capítulo del Uso o Goce Temporal de Bienes.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN VIII.- No se aplicará en el ejercicio de 2022, siempre que cumplan con la Declaración anual y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



Continúan las Omisiones RESICO

QUÉ PASA SI TRANSCURRIDO UN EJERCICIO FISCAL EL RESICO NO EMITE CFDI, NO PRESENTÓ NINGÚN PAGO MENSUAL, NI TAMPOCO DECLARACIÓN ANUAL.-

- La autoridad lo podrá suspender en el RFC, respecto a las actividades de RESICO y podrá ejercer facultades de comprobación e imponer sanciones.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN VIII.- No se aplicará en el ejercicio de 2022, siempre que cumplan con la Declaración anual y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



Pagos Mensuales del RESICO

CÓMO SE PAGA EL IMPUESTO.- Se calculará y pagará en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente y se debe presentar Declaración Anual del ejercicio.



Las personas físicas presentarán la Declaración “ISR Simplificado de Confianza”

LA DECLARACIÓN ESTARÁ PRELLENADA CON LA INFORMACIÓN DE LOS CFDI EMITIDOS.



TABLAS PARA RESICO

Monto de los Ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (<u>pesos mensuales</u>)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

Monto de los Ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (<u>pesos anuales</u>)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

Cálculo del Pago Mensual

Actividades Empresariales

CÁLCULO DEL IMPUESTO	1	2	3	4
Ingresos Cobrados en el mes	\$ 25,000.00	\$ 45,000.00	\$100,000.00	\$250,000.00
% Tabla Mensual	1%	1.10%	2%	2%
ISR A PAGAR	250.00	495.00	2,000.00	5,000.00
Deducciones Autorizadas 60%	\$ 15,000.00	\$ 27,000.00	\$ 60,000.00	\$150,000.00
BASE GRAVABLE ISR PFAEP	\$ 10,000.00	\$ 18,000.00	\$ 40,000.00	\$100,000.00
ISR según tarifa actividad empresarial	833.75	2,403.64	4,196.77	25,595.23
DIFERENCIA	\$ 583.75	\$ 1,908.64	\$ 2,196.77	\$ 20,595.23

Cálculo Anual

Actividades Empresariales

MES	INGRESO	TASA ISR	IMPUESTO DETERMINADO	ISR RETENIDO	ISR POR PAGAR
Enero	\$150,000.00	1.50%	\$ 2,250.00	\$625.00	\$ 1,625.00
Febrero	85,000.00	1.50%	1,275.00	625.00	650.00
Marzo	70,000.00	1.10%	770.00	625.00	145.00
Abril	130,000.00	1.50%	1,950.00	625.00	1,325.00
Mayo	55,000.00	1.10%	605.00	625.00	(20.00)
Junio	75,000.00	1.10%	825.00	625.00	200.00
Julio	90,000.00	1.50%	1,350.00	625.00	725.00
Agosto	180,000.00	1.50%	2,700.00	625.00	2,075.00
Septiembre	220,000.00	2.50%	5,500.00	625.00	4,875.00
Octubre	250,000.00	2.50%	6,250.00	625.00	5,625.00
Noviembre	300,000.00	2.50%	7,500.00	625.00	6,875.00
Diciembre	80,000.00	1.10%	880.00	625.00	255.00
TOTAL	\$1'685,000.00		\$31,855.00	\$ 7,500.00	\$24,395.00

Cálculo Anual

Actividades Empresariales

CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL	IMPORTE
INGRESOS COBRADOS	\$1'685,000.00
TASA ANUAL ISR	2%
ISR ANUAL	33,700.00
(-) ISR PAGOS MENSUALES	24,395.00
(-) ISR RETENIDO 1.25% PM	7,500.00
ISR POR PAGAR	\$ 1,805.00



Facilidades para PF RESICO

NO estarán obligados a:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de manera mensual su información contable.
- Presentar la DIOT a que se refiere la LIVA.



Podrán Acreditar para efectos del IVA:

El IVA pagado derivado de sus:

- Actividades empresariales
- Actividades profesionales
- Uso o Goce Temporal de Inmuebles.

Siempre y cuando el gasto sea **deducible para ISR**, aunque no se aplique dicho gasto para el pago del impuesto.

Pago de IVA en el RESICO

Las personas físicas podrán presentar la Declaración **“IVA Simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago.

Estará **Prellenada** con la información de los CFDI de ingreso y egreso emitidos por la PF en el periodo de pago.



Siempre SI pueden tributar como RESICO

La LISR estableció que:

QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO:

- Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- PF que reciban ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- PF que perciban Ingresos por Asimilables a Salarios, honorarios a miembros de Consejo, honorarios preponderantemente, honorarios servicios independientes.

Regla de Resolución Miscelánea dice:

- No les aplicará a los socios, accionistas o integrantes de personas morales que tributen en el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, **siempre que no perciban remanente distribuible.**
- Ni de instituciones o sociedades civiles que administran Fondos o Cajas de Ahorro, así como las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **aún y cuando reciban intereses.**
- Ni de Sociedades Cooperativas de Producción, siempre que las Personas Físicas cuando los socios cumplan en cuenta propia con sus obligaciones.
- **NO EXISTE VINCULACIÓN ENTRE CÓNYUGES O RELACIÓN DE PARENTESCO, SIEMPRE QUE NO EXISTA RELACIÓN COMERCIAL O INFLUENCIA DE NEGOCIO QUE DERIVE EN ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO.**

Otras Disposiciones para el RESICO

Reglas de Resolución Miscelánea:

- Copropiedad, siempre que se cumpla con el límite de ingresos y en lo individual los ingresos de RESICO más los ingresos por la venta de activos fijos tampoco rebase.
- Personas Físicas AGAPES y del Régimen General que opten por RESICO, pueden aplicar las **Pérdidas Fiscales** disminuyendo a los ingresos en las Declaraciones Mensuales.
- Entero de Retenciones por Personas Morales en la declaración “Retención por servicios profesionales. Régimen Simplificado de Confianza

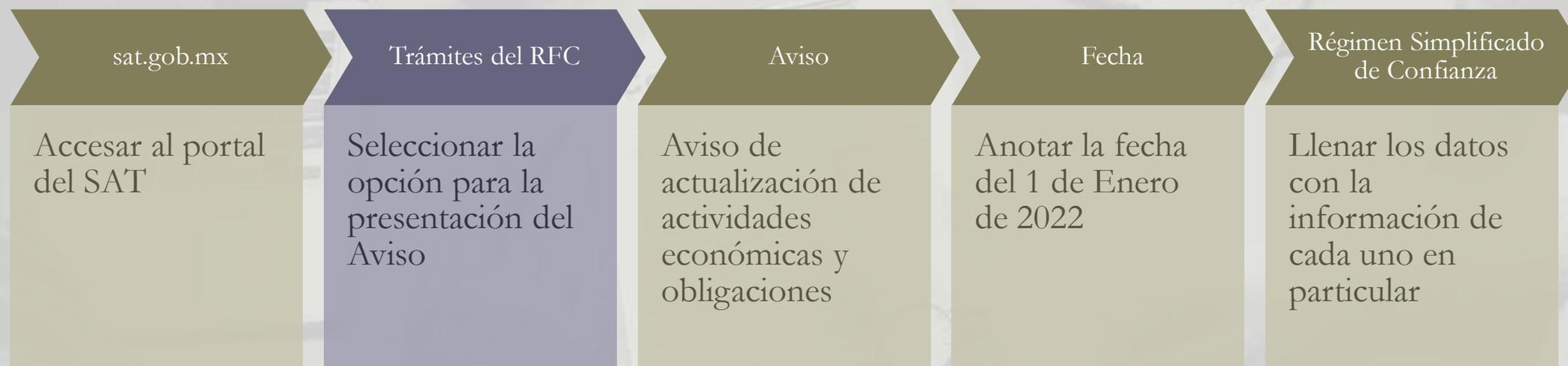


Actualización por el SAT

- La autoridad fiscal SAT actualizará las obligaciones fiscales a las Personas Físicas para tributar como RESICO, basándose en la información con cuenta al 31 de diciembre de 2021 y llevó a cabo la actualización el día 6 de Enero de 2022.



Aviso en el portal del SAT





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales



Consideraciones en
General



Disposiciones



Reglas generales

RESICO PERSONAS MORALES

QUIÉNES **DEBEN** TRIBUTAR COMO RESICO PM:

- PM residentes en México constituídas por PF

MONTO PARA TRIBUTAR COMO RESICO PM:

- Que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$35 millones de pesos.



Las PM que reanuden, estaban tributando en el Título II de PM o estén en la opción de acumulación del Capítulo VIII Título VII, deberán presentar **AVISO** a más tardar el 31 de Enero de 2022 para tributar en el RESICO de PM.



Disposiciones para RESICO PM

QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras **sociedades mercantiles** donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

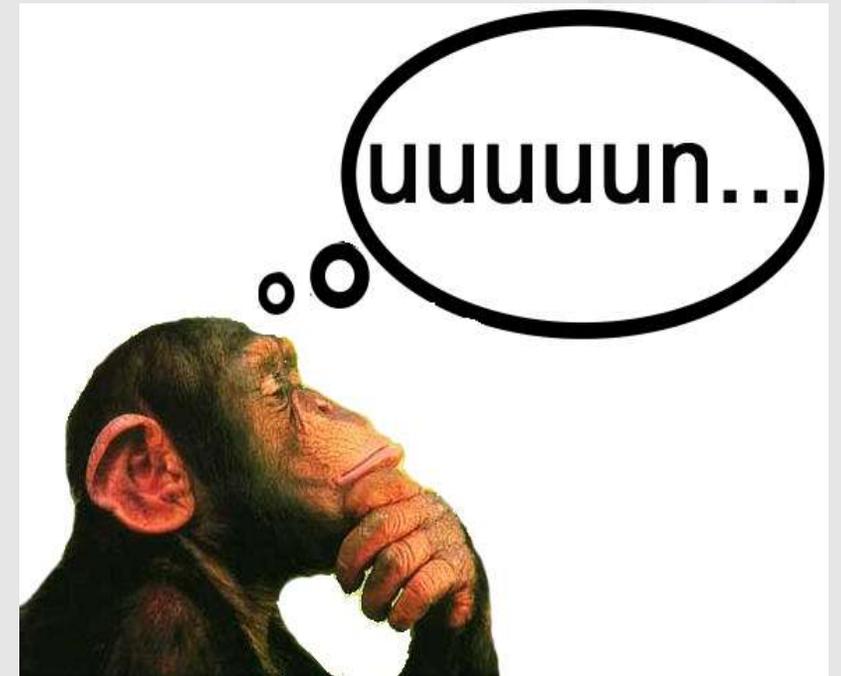
CONTROL: CUANDO UNA DE LAS PARTES TENGA SOBRE OTRA EL CONTROL EFECTIVO O EL DE SU ADMINISTRACIÓN, A GRADO TAL QUE PUEDA DECIDIR EL MOMENTO DE REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, UTILIDADES O DIVIDENDOS, DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA.



Ingresos para el RESICO PM

CUÁNDO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES.-

- En el momento en que sean efectivamente percibidos.
- Cuando se reciban en efectivo, bienes o en servicios, aún y cuando correspondan a Anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho.
- Condonaciones, quitas y remisiones, en la fecha en que se convenga la condonación.
- En el caso de enajenación de bienes que se exporten cuando efectivamente se perciba o bien cuando transcurran doce meses.



Deducciones en el RESICO PM

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso.
- II. Las adquisiciones de mercancías incluyendo materias primas
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones
- V. Los intereses pagados de capitales invertidos en los fines de las actividades de la persona moral.
- VI. Las cuotas patronales pagadas al IMSS
- VII. Aportaciones para fondo de pensiones o jubilaciones a personal.

NO DEDUCIBLES mismos términos del Artículo 28 LISR.



Requisitos de las Deduciones RESICO PM

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.-

- Que hayan sido efectivamente erogadas.
- Cuando se paguen en efectivo, mediante traspasos de cuentas bancarias, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho.
- Que las inversiones se deduzcan en los términos del Capítulo de Inversiones del Título II.
- Que se resten una sola vez.
- Se reúnan los requisitos a más tardar el último día del ejercicio.
- Y en su caso las **mismas disposiciones** del Artículo 27.



Obligación de retener a pagos a RESICO PF

Disposición General:

- Las Personas Morales tienen la obligación de retener el 1.25% de los pagos que realicen a Personas Físicas que tributen como RESICO y **expedir comprobante de la retención efectuada.**

Regla de Resolución Miscelánea:

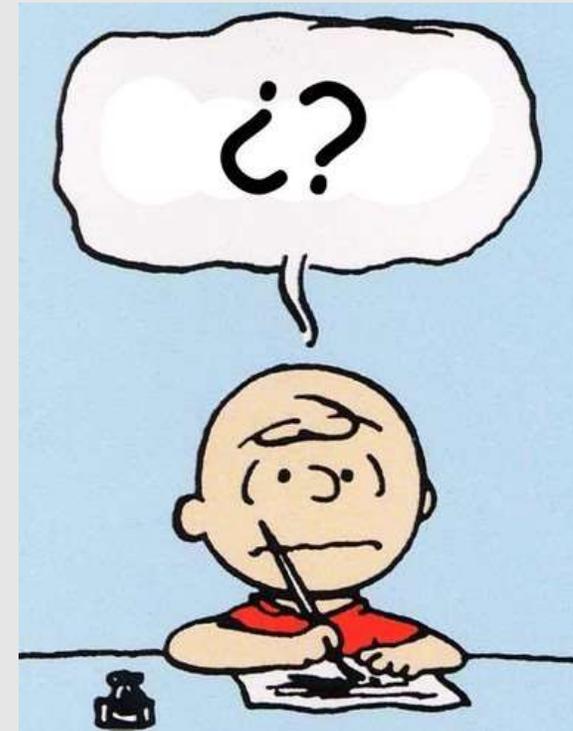
- Se tendrá por cumplida la obligación de retener a las Personas Físicas RESICO, cuando las personas físicas incluyan en el CFDI que emitan la retención de ISR.
- La retención efectuada deberán enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente y en la Declaración **“Retención por servicios profesionales. Régimen Simplificado de Confianza”**.

RESICO PM

Disposición General:

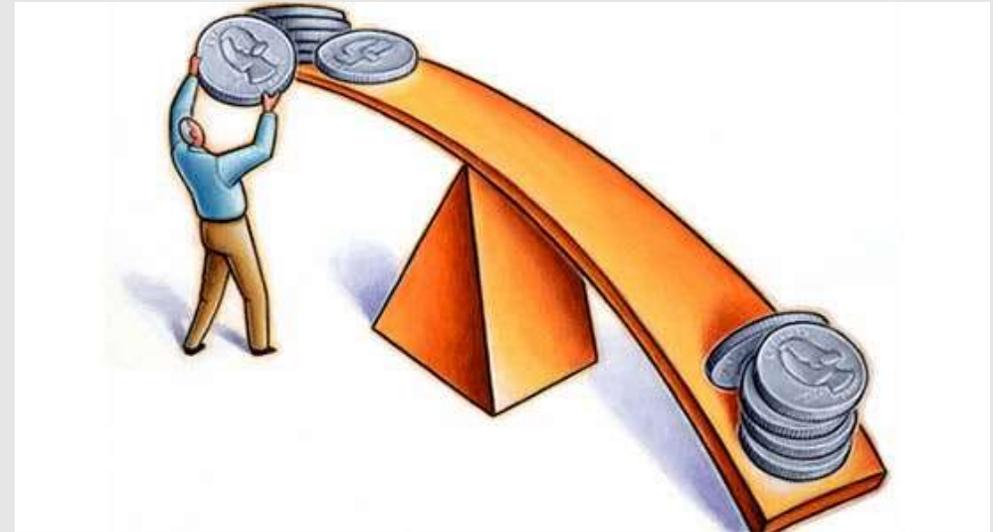
¿QUÉ PASA CUANDO EXCEDAN LOS INGRESOS DE \$35 MDP?

Dejarán de aplicar el RESICO PM y tributarán en los términos del Régimen General de PM a partir del ejercicio siguiente del que excedan.



Opción para volver a RESICO PM

- **Las PM que dejaron de tributar como RESICO podrán volver a RESICO, siempre y cuando:**
 - Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
 - Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
 - No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.



Deducción de Inversiones en RESICO PM

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.-

- En los porcentos máximos autorizados en el Capítulo de Inversiones del Régimen General, siempre que el monto total de inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de \$3.0 mdp y en caso de exceder se aplican los porcentos establecidos en el Capítulo del Régimen General.
- Los porcentos de deducción se aplicarán aún y cuando no se hayan pagado en su totalidad en el ejercicio.



- Las PM RESICO deberán aplicar los porcentos máximos al conjunto de inversiones que no rebasen el monto de \$3 mdp y a las demás inversiones se les aplicará los porcentos establecidos en el Título II de la LISR.

INVERSIÓN	% TÍTULO II	% RESICO PM
Construcciones	5%	13%
Vías Férreas	5%	10%
Carros de Ferrocarril, Locomotoras	6%	10%
Mobiliario y equipo oficina	10%	25%
Computadoras personales	30%	50%
Sistemas de radio	8%	20%
Restaurantes	20%	33%
Otras no especificadas	10%	20%

Pagos Provisionales del RESICO PM

CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL.-

- Se efectuarán en forma mensual contra el impuesto del ejercicio, los días 17 del mes posterior al que corresponda el pago.
- Al total de ingresos efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, se le restará las deducciones autorizadas del mismo periodo, la PTU y las Pérdidas fiscales ocurridas de ejercicios anteriores.
- Se aplicará la tasa del Artículo 9 y
- Y se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados y la retenciones que se le hubieran efectuado.

Regla de Resolución Miscelánea:

- Se deberán presentar pagos provisionales en la Declaración “ISR DE CONFIANZA.
- La Declaración estará Prellenada de acuerdo con los CFDI de ingreso y egresos del mes correspondiente.
- Se precargarán la información de acuerdo con los pagos provisionales presentados.
- En caso de requerir modificar la información precargada, se deberá presentar las Declaraciones Complementarias correspondientes.
- Utilizar la e-firma para el envío de las declaraciones de pagos provisionales y anual.

Cálculo del Pago Provisional S.A. y RESICO

Régimen General

CÁLCULO DEL P.P.	IMPORTE
INGRESOS FACTURADOS	\$ 750,000.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1500
UTILIDAD FISCAL	112,500.00
TASA DE ISR	30%
ISR POR PAGAR	\$33,750.00

Régimen Simplificado de Confianza

CÁLCULO DEL P.P.	IMPORTE
INGRESOS FACTURADOS	\$750,000.00
INGRESOS COBRADOS	500,000.00
(-)DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS	350,175.00
(-) DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	50,000.00
UTILIDAD FISCAL	99,825.00
TASA DE ISR	30%
ISR POR PAGAR	\$29,947.50

Declaración Anual RESICO PM

CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.-

- En los términos del Artículo 9.
- Se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:
 - Pagos Provisionales efectuados durante el año.
 - El impuesto acreditable pagado en el extranjero

CÁLCULO DE LA PTU:

- En los mismos términos del Artículo 9.

PAGO DE DIVIDENDOS:

- En los mismos términos del Artículo 140



Obligaciones en el RESICO PM

Disposiciones Generales:

- Mismas obligaciones establecidas en el Capítulo IX del Título II.
- Cuando no se cumplan con los requisitos para continuar tributando como RESICO, deberán cumplirse las obligaciones previstas en el Título II, a partir del ejercicio inmediato siguiente al que suceda.
- **Sin embargo, el COEFICIENTE DE UTILIDAD será de acuerdo al porcentaje establecido en el Artículo 58 del CFF de la actividad preponderante.**
- Presentar Aviso a más tardar el día 31 de Enero del ejercicio siguiente y en caso de que se omita, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización.



Facilidades para RESICO PM

- **Las PM RESICO quedan relevados de:**
 - Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual la información contable y de
 - Presentar la DIOT.
- **Las PM RESICO podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la Declaración “IVA simplificado de confianza”.**
 - La declaración estará prellenada con los CFDI emitidos y recibidos.
 - Se enviará la declaración con la e-firma.



Actualización por el SAT

- La autoridad fiscal SAT actualizará las obligaciones fiscales a las Personas Morales para tributar como RESICO PM, basándose en la información con cuenta al 31 de diciembre de 2021 y llevó a cabo la actualización el día 6 de Enero de 2022.



Reglas de Resolución Miscelánea

Artículo 33 CFF:

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de **manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes**; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**



Criterios de los Tribunales Federales

- **”ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO QUE NO SON LEY NI REGLAMENTO. EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE.-** Si bien es cierto que el Tribunal Fiscal de la Federación carece de competencia para resolver sobre la inconstitucionalidad de una ley o de un reglamento, ya que tal facultad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo, tal impedimento no alcanza a otros ordenamientos administrativos de carácter general y abstracto, cuya naturaleza jurídica sea distinta de la ley y del reglamento; motivo por el cual el Tribunal Fiscal de la Federación debe analizar y resolver, como corresponda, los conceptos de anulación que combaten los indicados ordenamientos administrativos.”



SAE&CIA®

GRACIAS !

www.sae-cia.com



YouTube

